

CG370/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CONTRA DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE SINALOA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012.

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintitrés de abril dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/535/2012, signado por el Licenciado Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, en el estado de Sinaloa, mediante el cual remite la siguiente documentación: a) Escrito de queja con número de expediente JD/PE/PANAL/JDO2/SIN/1/2012, presentado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto, en el estado de Sinaloa; b) Escrito signado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital de este organismo público autónomo, en el estado de Sinaloa mediante el cual se desiste de la queja indicada en el inciso anterior, c) Comparecencia, por medio de la cual se ratifica el desistimiento de la queja de mérito, ante el 02 Consejo Distrital, en el estado de Sinaloa, instrumentada ante el Vocal Secretario, Lic. Abelardo López Gaxiola; d) Escrito signado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital, en el Estado de Sinaloa mediante el cual se desiste de la medida cautelar solicitada en el expediente JD/PE/PANAL/JDO2/SIN/1/2012; e) Comparecencia, por medio de la cual se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

ratifica el desistimiento de la medida cautelar solicitada en el expediente mencionado en el inciso anterior, misma que fue instrumentada ante el Lic. Abelardo López Gaxiola, Vocal Ejecutivo; mismos que consisten en lo siguiente:

Escrito de queja con número de expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, presentado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto, en el estado de Sinaloa:

*"Que mediante el presente ,escrito, de conformidad con los artículos, 8°, 14, 41 inciso III, constitucionales; y 3 INCISO 2, 368 numeral 3 inciso a), 36 fracción I, a), 38 fracción I, a), 356 fracción 1) numeral 2.-, 371, 374 fracción 1, 379 fracción I 147, 149, 152 fracciones f) y h), 8°, 14, 41 inciso III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, formulo por escrito y por su conducto, QUEJA en contra del **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 que usted preside**; lo anterior, en virtud de estimar y considerar que no obstante haber presentado por escrito de queja que se registro bajo el rubro JD/PE/PANAL/JD02/SINA/1/212, y, que en la misma se solicito **MEDIDA CAUTELAR**, se ha abstenido de proveer la misma, medida precautoria que es de Urgente y Obvia Resolución.*

Lo anterior, tiene como base el escrito que a continuación se transcribe, y se solicita conforme ha los fundamento los siguientes:

ANTECEDENTES

*"C. LICENCIADO JUAN MANUEL PINTADO ACOSTA,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ELECTORAL FEDERAL 02,
P R E S E N T E*

Licenciado OSCAR TORRES SOTO, promoviendo en mi carácter de Representante de NUEVA ALIANZA, personalidad que tengo acreditada ante ese Organó Electoral, acompañando al presente copia fotostática de la credencial de identificación expedida por ese Organó electoral señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle (...), autorizando para esos efectos al señor licenciado ADAN RUIZ RUELAS, expongo a usted lo siguiente.

Que mediante el presente escrito, de conformidad con los artículos 8°, 41, BASES II y VI, constitucional: 367 inciso I apartado a), 368 numeral 3, 370 numeral 2, 371 inciso I apartado a), correspondientes al apartado DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, formulo por escrito y por su conducto, DENUNCIA en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y sus candidatos a senador para el Estado de Sinaloa AARON IRIZAR LOPEZ y DANIEL AMADOR GAXIOLA y Diputado Federal MARIA VICTORIA VEGA GASTELUM, a Diputada Federal por el DISTRITAL ELECTORAL 02 que usted preside; lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones de hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 368 inciso 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señalan los requisitos de la denuncia expresando lo siguiente.

a).- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autentica:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

Le reviste tal carácter al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, promoviendo en su nombre y representación el señor licenciado **OSCAR TORRES SOTO**, con el expresado carácter de Representante Propietario ante ese Distrito Electoral Federal 02.

b).- Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle (...).

c).- Los documentos con que se acredita la personería:

Se exhibe con este escrito copia fotostática de la credencial identificadora del suscrito **OSCAR TORRES SOTO**, Representante Propietario ante ese órgano electoral por la parte quejosa **NUEVA ALIANZA**.

d).- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:

1.- El día 12 de abril del año 2012, las brigadas de activistas de **NUEVA ALIANZA**, se percataron que en diversos cruceros de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, se habían instalado en el equipamiento Urbano (Postes que sostienen el alambrado de conducción de Energía eléctrica y de teléfonos), principalmente, y en las camellones y banquetas e intersecciones de los bulevares **ADOLFO LOPEZ MATEOS** y **MANUEL CLUTHIER; ROSALES** y **JIQUILPAN; ROSALES Y CENTENARIO; JIQUILPAN** y **CALLE GABRIEL LEYVA; ROSENDO G. CASTRO** y **ROSALES**; obstaculizando la visibilidad de los automovilistas y conductores de automotores e impidiendo a las personas transitar y orientarse en estos lugares de la ciudad, lo que está expresamente prohibido por el artículo 236 inciso 1 apartado a, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala expresamente:

"ARTICULO 236.- (SE TRANSCRIBE)

Debido a que expuse verbalmente esta situación a usted C. presidente del Consejo Distrital en reunión sostenida a las 17:00 horas del día 12 de los corrientes mes y año, en su oficina, quienes representan al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **RETIRARON TEMPORALMENTE ESTA PROPAGANDA ELECTORAL**;

2.- Sin embargo, a las 9.00 (nueve horas) del día 13 de abril del año en curso, se observó de nueva cuenta la instalación de dicha propaganda electoral por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como se aprecia en las fotografías que se anexan como prueba a este escrito, y lo que se le comunicó vía telefónica para su intervención.

3.- Debido a la reiterada conducta ilegal asumida por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y sus candidatos a senador para el Estado de Sinaloa **AARON IRIZAR LOPEZ** y **DANIEL AMADOR GAXIOLA** y Diputado Federal **MARIA VICTORIA VEGA GASTELUM**, a Diputada Federal por el **DISTRITAL ELECTORAL 02** que usted preside, y que **NO** han retirado dicha propaganda electoral, estamos formalizando esta denuncia para que se proceda conforme a las normas legales invocadas y se inicie **EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e).- Ofrecimiento de pruebas

Desde este momento, se ofrecen las siguientes **PRUEBAS**.

1.- DOCUMENTAL.- Consistentes en 3 (tres) placas fotográficas que expresan y reflejan la colocación de la propaganda electoral colocada en el equipamiento urbano por parte del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y sus candidatos a senador para el Estado de Sinaloa **AARON IRIZAR LOPEZ** y **DANIEL AMADOR GAXIOLA** y Diputado Federal **MARIA VICTORIA VEGA GASTELUM**, a Diputada Federal por el **DISTRITAL ELECTORAL 02**.

2.- INSPECCION Y FE JUDICIAL.- Que estará a cargo del C. Secretario de ese H. Órgano Colegiado, quien deberá constituirse en las equinas que forman los bulevares **ADOLFO LOPEZ MATEOS** y **MANUEL CLUTHIER; ROSALES** y **JIQUILPAN; ROSALES Y CENTENARIO; JIQUILPAN** y **CALLE GABRIEL LEYVA; ROSENDO G. CASTRO** y **ROSALES**, de esta ciudad, a efecto de constate y de fe de lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012**

a).- Si en estas intersecciones de calles de la ciudad, se encuentra colocada propaganda electoral del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y sus candidatos a senador para el Estado de Sinaloa **AARON IRIZAR LOPEZ** y **DANIEL AMADOR GAXIOLA** y Diputado Federal **MARIA VICTORIA VEGA GASTELUM**, a Diputada Federal por el **DISTRITAL ELECTORAL 02**.

b).- En su caso, si su colocación contraviene la norma legal establecida en el artículo 236 inciso 1 apartado a, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Si dicha propaganda electoral obstruye la visibilidad y paso de las personas que transitan por esas calles.

d).- En su caso, se de fe de todo aquello que por medio de los sentidos se pueda apreciar en lo relativo a la colocación de la precitada propaganda electoral, que viole la norma legal antes invocada.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en cuanto beneficie a los intereses de **NUEVA ALIANZA**, y sustenten la presente denuncia.

f).- medidas cautelares que se solicitan.

Cautelamente se solicita la intervención de este Órgano Electoral, a efecto de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, y sus candidatos reiteren de inmediato la memorada Propaganda electoral por contravenir las normas legales de interés público y observación obligatoria por los partidos políticos y sus candidatos.

Por lo expuesto y fundado P i d o:

UNICO. - Tenerme por presente con este escrito y desahogarlo en sus términos.

POR UNA JUSTICIA PRONTA y EXPEDITA.
Los Mochis, Sin., 13 de abril del 2012.
LIC. OSCAR TORRES SOTO."

La presente **QUEJA** por omisión de ese H. Consejo Distrito 02, proveer respecto a la **MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**, tiene las siguientes bases y fundamentos de derecho:

1. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.- Esa autoridad administrativa electoral, en el actual procedimiento, con su actuación esta violado el principio de Inmediatez procesal previsto en el artículo 14 constitucional, porque no obstante que se solicitó en el escrito de Queja una Medida Cautelar, consistente en el retiro inmediato de la propaganda electoral colocada en el equipamiento urbano de esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, por el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, a la fecha no ha sido obsequiada, no obstante que la misma es operante y procedente conforme a los hechos denunciados, lo que perjudica la esfera jurídica de **NUEVA ALIANZA** y violenta el orden normativo.

2.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ELECCIÓN.- Con la actuación de ese Órgano electoral en el procedimiento administrativo de Queja, se está violando en contra de los intereses jurídicos de **NUEVA ALIANZA**, los principios rectores del Proceso Electoral Federal en curso, previstos en los artículos 41 inciso V de la Constitución Federal, de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad**, esto en razón de que no obstante que fue solicitada en tiempo y forma la Medida cautelar de retiro de la propaganda electoral mencionada en el punto precedente, ese H. Consejo Electoral no ha tomado las medidas precautorias que deben tomarse de inmediato para corregir la violación a la ley.

3.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURIDICA.- Con la actuación de ese Órgano electoral en el procedimiento administrativo de Queja, se está violando en contra de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

*intereses jurídicos de **NUEVA ALIANZA**, en el principio de Seguridad Jurídica, tutelado por los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, ya que el procedimiento de queja presentado no ha tenido la celeridad que la propia norma exige, todo ello perjudicando la participación de **NUEVA ALIANZA** en el actual proceso Comicial.*

Debido a lo anterior, solicito se le dé trámite a la presente escrito de QUEJA, en los términos prescritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes de procedimiento de aplicación supletoria.

Por lo expuesto y fundado PIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad a lo solicitado.

(...)"

Escrito de desistimiento de la queja interpuesta en contra del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa:

"(...)

Licenciado OSCAR TORRES SOTO, promoviendo en mi carácter de Representante de NUEVA ALIANZA, personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle (...), expongo a usted lo siguiente.

*Que mediante el presente escrito, de conformidad con el artículo 8°, 14, 41 inciso III, constitucionales; 29 numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, formulo por escrito y por su conducto, **FORMAL DESISTIMIENTO** de la QUEJA promovida en contra del **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02** que usted preside; que deriva del escrito de queja que se registro bajo el rubro **JD/PE/PANAL/JDO/SINA/1/212**, y, donde en la misma se solicito **MEDIDA CAUTELAR**, al haberseme notificado el día de hoy a las 20:00 - veinte horas, mediante oficio No. **VE/518/2012**, de fecha 18 de abril del presente año, que se proveyó respecto a la medida cautelar solicitada, con lo cual queda sin materia dicha queja, con relación a la **MEDIDA CAUTELAR**, solicitando se acepte dicho **desistimiento** para los efectos contraídos en la norma legal invocada.*

(...)"

Comparecencia ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para ratificar el desistimiento de la queja:

*"En la ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, siendo las 19:00 horas, del día 19 de Abril del 2012 comparece ante la presencia del Secretario del Consejo Distrital 02 el **Licenciado Abelardo López Gaxiola**, el señor **Licenciado Oscar Torres Soto**, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, para manifestar lo siguiente: Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus formas el escrito presentado en esta misma fecha ante la Secretaria de este Consejo Distrital, mediante el cual a nombre del Partido Político Nacional que represento, me desisto lisa y llanamente a entero*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

*perjuicio de dicho Partido Político Nacional de la Queja Administrativa que deriva del expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, y presentada en contra del Consejo Distrital 02, en virtud de que no se proveyó respecto de la **MEDIDA CAUTELAR**, solicitada oportunamente en el escrito inicial de queja, lo anterior en virtud de que ya se habían girado los oficios a la superioridad respecto a dicha medida de urgente y obvia resolución el comunicado dirigido a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del IFE y como consecuencia del desistimiento por separado, que se presentó de la queja de donde emana dicha medida cautelar por lo que carece de materia la misma; dicho desistimiento de la queja lo es para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando el archivo del expediente motivado por la misma y se formulen las comunicaciones correspondientes relativos a dicho desistimiento, solicitando que se proceda conforme a derecho, y se me expida copia certificada de lo actuado en la presente causa.*

*Visto lo manifestado por el **Licenciado Oscar Torres Soto** con la personalidad que comparece, se le tiene por presente desistándose de la queja administrativa a que hace mención para todos los efectos legales a que haya lugar.*

(..)"

"Escrito de desistimiento de la solicitud de Medida Cautelar"

"(..)"

Licenciado OSCAR TORRES SOTO, promoviendo en mi carácter de Representante de NUEVA ALIANZA, personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Palma número 77 sur, fraccionamiento Cuauhtémoc, de esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, expongo a usted lo siguiente.

*Que mediante el presente escrito, de conformidad con el artículo 8°, 14, 41 inciso III, constitucionales; 29 numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, formulo por escrito y por su conducto, **FORMAL DESISTIMIENTO** de la **MEDIDA CAUTELAR**; que deriva del escrito de queja que se registro bajo el rubro JD/PE/PANAL/JDO/SINA/1/212, y, donde en la misma se solicito **MEDIDA CAUTELAR**, solicitando se acepte dicho **desistimiento** para los efectos contraídos en la norma legal invocada.*

Por lo expuesto y fundado PIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad a lo solicitado.

(..)"

Comparecencia ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para ratificar el desistimiento de la medida cautelar:

*"En la ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, siendo las 19:00 horas, del día 19 de Abril del 2012 comparece ante la presencia del Secretario del Consejo Distrital 02 el **Licenciado Abelardo López Gaxiola**, el señor **Licenciado Oscar Torres Soto**, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

para manifestar lo siguiente: Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus formas el escrito presentado en esta misma fecha ante la Secretaria de este Consejo Distrital, mediante el cual a nombre del Partido Político Nacional que represento, me desisto lisa y llanamente a entero perjuicio de dicho Partido Político Nacional de la Queja Administrativa que deriva del expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, y, mediante la cual en dicho escrito de denuncia, se solicito MEDIDA CAUTELAR, lo anterior en virtud de que la misma carece de materia como consecuencia del desistimiento por separado, que se presento de la queja de donde emana dicha medida cautelar por lo que carece de materia la misma; dicho desistimiento de la medida cautelar lo es para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando el archivo del expediente motivado por la misma y se formulen las comunicaciones correspondientes relativos a dicho desistimiento, solicitando que se proceda conforme a derecho, y se me expida copia certificada de lo actuado en la presente causa.

Visto lo manifestado por el Licenciado Oscar Torres Soto con la personalidad que comparece, se le tiene por presente desistiéndose de la queja administrativa a que hace mención para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, el cual quedó registrado con el número SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012; SEGUNDO.- En virtud del análisis integral de documentación remitida a esta H. Secretaría Ejecutiva, se desprende lo siguiente: a) Que el impetrante en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, presentó escrito de queja, en contra del 02 Consejo Distrital, en el estado de Sinaloa, lo anterior, en virtud de que dicho Consejo presuntamente se abstuvo de dictar medida cautelar solicitada en el expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, formulada en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a senadores para el estado de Sinaloa, los CC. Aarón Irizar López y Daniel Amador Gaxiola y la C. María Victoria Vega Gastelum, candidata a Diputada Federal por el 02 Distrito Electoral, por presuntas violaciones a la normatividad electoral relativas a propaganda electoral colocada en elementos del equipamiento urbano; b) Escrito de fecha diecinueve de abril del presente año, signado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Instituto, en el 02 Consejo Distrital, en el estado de Sinaloa, en su carácter de promovente del sumario en que se actúa, mediante el cual manifiesta su desistimiento a su entero perjuicio de la queja que promovió en contra del 02 Consejo Distrital Electoral; c) El mismo día, mes y año, el quejoso ratifica el desistimiento de la queja de mérito, en presencia del licenciado Abelardo López Gaxiola, Vocal Secretario del 02 Consejo Distrital en el estado de Sinaloa; d) Escrito de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el 02 Consejo Distrital, en el estado de Sinaloa, en su carácter de promovente del procedimiento en que se actúa, mediante el cual manifiesta desistimiento de la medida cautelar solicitada en el expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, por presuntas violaciones a la normatividad electoral relativas a propaganda electoral colocada en elementos del equipamiento urbano por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

*parte del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a senadores para el estado de Sinaloa los CC. Aarón Irizar López y Daniel Amador Gaxiola y la C. María Victoria Vega Gastelum, candidata a Diputada Federal por el 02 Distrito Electoral; lo anterior en virtud de que la queja de donde emana la medida cautelar solicitada carece de materia; e) En misma fecha, ante la presencia del licenciado Abelardo López Gaxiola, Vocal Secretario del 02 Consejo Distrital ya referido, el quejoso compareció, para ratificar su desistimiento a la medida cautelar solicitada en la queja de mérito. **TERCERO.** En atención a lo expuesto en el punto anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 362, párrafo 8, inciso c) y párrafo 9; y 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y una vez que fue recibida la queja de mérito, y derivado de la facultad concedida a esta H. Secretaría para proponer la admisión o desechamiento de la misma **se ordena desechar la queja presentada**; en consecuencia procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiendo el **desechamiento** y teniéndose por no interpuesta en virtud de que el quejoso se desistió a su entero perjuicio de la misma; proyecto que será, sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, y **CUARTO.** Hecho lo anterior se acordará conforme a derecho.-----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----*

(...)"

III. En virtud de lo ordenado en el acuerdo transcrito en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 párrafo 1, inciso a) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto debe decirse que en el presente asunto esta H. Autoridad advierte que el quejoso hace un desistimiento expreso de sus acciones ejercidas ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa.

Por lo anterior, esta autoridad, en términos de lo previsto en los artículos 362, párrafo 8, inciso c) y párrafo 9; y 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procede a realizar un análisis de los hechos denunciados, haciendo una relación sucinta de los mismos.

En primer término, como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se debe referir que el C. Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza interpuso queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, y sus candidatos a senadores por el estado de Sinaloa, los CC. Aarón Irizar López y Daniel Amador Gaxiola, así como en contra de la C. María Victoria Vega Gastelum, candidata a Diputada Federal por el 02 Distrito Electoral en dicha entidad federativa; por presuntas violaciones a la normatividad electoral, las cuales se hicieron consistir en la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, solicitando el dictado de medida cautelar; queja que fue radicada bajo el número de procedimiento JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

En segundo término, cabe citar que con fecha dieciocho de abril del año en curso, el C. Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa presentó escrito de queja en contra del citado órgano colegiado de este Instituto en la citada entidad federativa, señalando como **motivo de inconformidad la falta de pronunciamiento de dicho órgano distrital respecto de la medida cautelar** solicitada dentro del expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, asimismo, **solicitó se proveyera respecto del dictado de la medida cautelar formulada dentro del expediente antes citado.**

En tercer lugar, es de referir que con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, le fue notificado al C. Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, el acuerdo recaído a la solicitud de medida cautelar formulada dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012.

En mérito de lo expuesto, mediante escrito de fecha diecinueve de abril del presente año, signado por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa, **manifestó desistimiento a su entero perjuicio de la queja** que promovió en contra del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, así como **desistimiento respecto de la solicitud de proveer** respecto de la medida cautelar formulada dentro del expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012.

En tal virtud, el mismo día, mes y año, el quejoso, en comparecencia realizada ante el C. Abelardo López Gaxiola, Vocal del 02 Consejo Distrital de este organismo público autónomo en el estado de Sinaloa, el C. Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa, **ratificó el desistimiento a la queja** de mérito, en virtud de que el motivo de inconformidad quedó sin materia.

En este sentido, mediante escrito presentado el día diecinueve de abril del año en curso, el promovente del procedimiento en que se actúa, manifestó su voluntad de **desistirse respecto de la solicitud de proveer** sobre la medida cautelar solicitada en el expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

Consecuentemente, en misma fecha, y ante la presencia del C. Abelardo López Gaxiola, Vocal Secretario del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa, el quejoso compareció, a fin de ratificar su desistimiento **respecto de la solicitud de proveer** la medida cautelar solicitada dentro del expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, lo anterior, dado que en el expediente antes citado, la autoridad electoral federal ya había emitido pronunciamiento, por tanto, su solicitud había quedado sin materia.

Que con fundamento en los artículos 362, párrafo 8, inciso c) y párrafo 9; y 363, párrafo 3, in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo Tercero
Del procedimiento sancionador ordinario

ARTÍCULO 362

[...]

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

[...]

c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

[...]

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

ARTÍCULO 363

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

ARTÍCULO 27

Del trámite ante el Secretario

1. Recibida la queja o denuncia el Secretario procederá a:

[...]

c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

[...]

2. El Secretario contará con un plazo de cinco días para emitir el Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

En los casos en los que el denunciante o quejoso no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el Acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si el Secretario ejerce su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, el plazo para emitirlo se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

[...]"

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa involucrada.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, el quejoso se desistió tanto de la queja, instaurada en contra de 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa, como de la solicitud de proveer respecto de la medida cautelar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

solicitada dentro del expediente JD/PE/PANAL/JD02/SIN/1/2012, lo anterior, dado que la queja que se presentó en contra del citado órgano distrital electoral versaba precisamente sobre la falta de pronunciamiento por dicho Consejo Electoral respecto de la solicitud de medida cautelar, la cual al haber sido atendida, dejó sin materia su escrito de queja, como la solicitud de proveer el dictado de la misma.

En conclusión esta autoridad no puede pronunciarse respecto de alguna causal de improcedencia toda vez que la queja interpuesta por el impetrante de este procedimiento sancionador se tuvo por no presentada, lo cual evidentemente deja sin materia el estudio de las causales de mérito.

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad electoral en uso de las facultades que le otorgan en los artículos 362, párrafo 8, inciso c) y párrafo 9; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en virtud de que el quejoso presentó desistimiento tanto de la queja presentada en contra del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, como de las medidas cautelares solicitadas en contra del Partido Revolucionario Institucional, y estando en el término de cinco días para determinar si se admite o se desecha, **esta autoridad procede a desechar la presente queja** por existir un desistimiento debidamente ratificado por parte del quejoso a su entero perjuicio.

TERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada por el Licenciado Oscar Torres Soto, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa en contra del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QNA/JD02/SIN/043/PEF/67/2012

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**